

Económicas con el Exterior, queda redactado como sigue:

«3. La resolución que ponga fin al procedimiento sancionador acordará lo procedente acerca de las garantías constituidas y de las medidas cautelares adoptadas.»

Disposición adicional única.

El Fiscal informará a la Dirección General de Política Comercial e Inversiones Exteriores del Ministerio de Economía y Hacienda de las resoluciones judiciales de sobreseimiento o archivo que se dicten respecto de aquellas conductas anteriores que carezcan de relevancia penal a tenor del presente Real Decreto, a los efectos de depurar, en su caso, las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de julio de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
y Ministro de Economía y Hacienda,
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

15621 *ORDEN de 4 de julio de 1996 por la que se determina la composición de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.*

La Orden de 31 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero), reguló la composición

de la Comisión Nacional que debe evaluar la actividad investigadora de los funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios asignando la presidencia de la misma al titular de la Dirección General de Investigación Científica y Enseñanza Superior del hoy Ministerio de Educación y Cultura.

La indicada Dirección General ha sido suprimida por el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de, entre otros, del Ministerio de Educación y Cultura, por lo que es preciso adaptar la composición de la Comisión Nacional mencionada a la normativa vigente.

En consecuencia, haciendo uso de la habilitación conferida por la disposición final tercera del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, he tenido a bien disponer:

Primero.—La Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora prevista en el artículo 2.º 4.2 del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, ejercerá las funciones que en ese precepto se le asignan y estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Enseñanza Superior.

Vocales: Siete representantes del Ministerio de Educación y Cultura, designados por el Secretario de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo. Un representante designado por cada una de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia universitaria. Actuará como Secretario de la Comisión el Vocal de la misma que designe el Presidente.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de julio de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo e Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.